CONTRATO No:	**CD-CPS-161-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	JOSE ALEIDER TABORDA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C 1.059.696.466 DE RIOSUCIO CALDAS
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS, CULTURALES EN MÚSICA MARCIAL PARA EL BUEN USO DEL TIEMPO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ESTUDIANTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.
VALOR CONTRATADO:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	00348 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.005.008 2.3.2.02.02.009.027.001.008
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	JULIAN EDUARDO LOAIZA TREJOS- SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO (E).
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, AGOSTO 13 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **JOSE ALEIDER TABORDA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.696.466 expedida en Riosucio – Caldas, quien para los efectos del presente Contrato se denominará

EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la educación es una de las herramientas más poderosas para transformar una sociedad, y cuando se combina con la cultura, se multiplica su impacto en la formación integral de los individuos. En el municipio de Riosucio, la educación y la cultura deben

caminar de la mano para proporcionar a los niños, niñas y jóvenes oportunidades de desarrollo no solo académico, sino también personal, social y cultural. Un campo específico que puede contribuir significativamente a este propósito es la música marcial, una disciplina que no solo forma en el arte de la música, sino también en el respeto, la disciplina y el trabajo en equipo. Para que los procesos pedagógicos en música marcial sean efectivos, es fundamental contar con el apoyo de un profesional que impulse estas iniciativas desde la Secretaría de Cultura del municipio. En este sentido, la vinculación de una persona a la Secretaría de Cultura para desarrollar acciones y actividades de fortalecimiento de estos procesos en la Institución Educativa Los Fundadores es esencial para garantizar el buen uso del tiempo de los estudiantes y su formación integral en el segundo semestre del año 2026.

5. Que la música marcial es una disciplina que combina la música con las prácticas propias de las bandas de guerra, en donde se enseñan tanto las técnicas musicales como los principios de la organización y la disciplina. Esta actividad tiene un impacto profundo en los estudiantes, ya que promueve el trabajo en equipo, el respeto por las normas y la concentración. Además, a través de la música marcial, los jóvenes desarrollan habilidades cognitivas, emocionales y sociales que les sirven no solo en el ámbito escolar, sino también en su vida diaria.

6. Que en el contexto de la Institución Educativa Los Fundadores, la música marcial ofrece una excelente oportunidad para canalizar la energía de los jóvenes de manera positiva. Muchos estudiantes de esta institución se encuentran en una etapa de exploración personal y social, por lo que involucrarlos en una actividad tan formativa como la música marcial puede ser una forma de fomentar su compromiso con la escuela y con su comunidad. Además, la música marcial tiene el poder de mejorar la autoestima y ofrecerles un sentido de pertenencia, ayudando a prevenir conductas de riesgo y promoviendo un ambiente de respeto mutuo.

7. Que, para que los procesos pedagógicos culturales en música marcial sean realmente efectivos, es fundamental contar con la intervención de un profesional capacitado que se encargue de coordinar y liderar estas iniciativas. La vinculación de esta persona a la Oficina de Cultura del municipio de Riosucio permite garantizar que los procesos pedagógicos estén bien estructurados y alineados con las necesidades específicas de los estudiantes y la comunidad educativa.

8. Que esta persona tendría la responsabilidad de diseñar, planificar y ejecutar las actividades relacionadas con la música marcial, asegurándose de que los estudiantes reciban una formación integral que no solo se limite al aspecto musical, sino que también aborde el desarrollo de valores y habilidades socioemocionales. Asimismo, sería clave para coordinar la participación de los estudiantes en eventos y actividades extracurriculares que les permitan poner en práctica lo aprendido, como presentaciones y concursos locales o regionales.

9. Que la música marcial es un campo que requiere no solo habilidades musicales, sino también una comprensión profunda de la disciplina, la pedagogía y el trabajo en equipo. La persona vinculada a la Oficina de Cultura desempeñaría un papel crucial en la capacitación y orientación de los docentes y facilitadores que estén involucrados en este proceso, asegurando que se utilicen metodologías efectivas que mantengan el interés de los estudiantes y les permitan aprovechar al máximo su potencial.

10. Que uno de los mayores desafíos para los jóvenes de hoy en día es la gestión adecuada de su tiempo, especialmente en un contexto donde las distracciones son numerosas y variadas. Involucrar a los estudiantes en actividades como la música marcial les ofrece una oportunidad única para ocupar su tiempo de manera constructiva. En lugar de caer en hábitos que pueden ser perjudiciales para su desarrollo, como el ocio excesivo o la participación en conductas de riesgo, los estudiantes tendrían la oportunidad de sumergirse en una actividad que los reta, los motiva y los enriquece.

11. Que la presencia de una persona vinculada a la Secretaria de Cultura garantizaría que los estudiantes no solo recibieran clases teóricas y prácticas de música marcial, sino que también se les ofreciera una programación adecuada que se ajuste a sus horarios y necesidades. Además, este profesional podría establecer estrategias para integrar la música marcial en el contexto escolar, promoviendo la participación activa de los estudiantes en otras actividades académicas y culturales, y asegurando que cada joven aproveche de manera óptima su tiempo en la escuela.

12. Que la Institución Educativa Los Fundadores tiene un papel fundamental en la formación de los jóvenes de Riosucio, y el fortalecimiento de sus procesos pedagógicos culturales puede elevar su calidad educativa. Integrar la música marcial en su oferta curricular representa una manera efectiva de diversificar las opciones de aprendizaje y de

promover una formación más integral. Al involucrar a los estudiantes en una disciplina que requiere tanto habilidades intelectuales como físicas y emocionales, se promueve el desarrollo de competencias que van más allá de lo académico.

13. Que el vínculo de una persona a la Secretaria de Cultura permitiría coordinar de manera más eficiente la integración de la música marcial en los procesos pedagógicos de la institución. Este apoyo externo sería crucial para que los estudiantes de Los Fundadores no solo adquieran conocimientos técnicos sobre la música, sino que también se les enseñen valores como la disciplina, la perseverancia, el trabajo en equipo y el respeto por la cultura y la comunidad. De esta forma, se fomentaría una mayor cohesión dentro de la institución y una mayor conexión de los estudiantes con su entorno cultural.

14. Que la contratación de una persona a la secretaria de Cultura del municipio de Riosucio bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales es una necesidad urgente para fortalecer los procesos pedagógicos culturales en música marcial en la Institución Educativa Los Fundadores. Esta acción garantizaría el buen uso del tiempo de los estudiantes, promovería su desarrollo integral y fomentaría valores fundamentales para su formación como ciudadanos responsables y comprometidos con su comunidad. A través del apoyo de un profesional capacitado, la música marcial no solo enriquecería la experiencia educativa, sino que también contribuiría a la creación de una cultura más participativa y proactiva en Riosucio.

15. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

16. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS, CULTURALES EN MÚSICA MARCIAL PARA EL BUEN USO DEL TIEMPO DE LOS

NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ESTUDIANTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Que en desarrollo del objeto del contrato se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Tener Diligenciada la base de datos en Excel de matrículas a los estudiantes que hacen parte de la banda músico marcial con la información completa que se solicita y la firma de los acudientes de los estudiantes autorizando el uso de imagen.

2. Dar continuidad a los procesos de formación de la BANDA DE MARCHA de la Institución Educativa Los Fundadores.

3. Presentar la banda marcial en el desfile del 7 de agosto en la conmemoración del cumpleaños de Riosucio.

4. Realizar cincuenta (50) talleres en educación musical con los integrantes de la banda por familias de instrumentistas o como se considere con el único fin de mejorar su desempeño musical.

5. Apoyar en la dirección de la banda marcial de Bomberos el tiempo que sea necesario durante la ejecución del contrato.

6. Tener en el repertorio de la banda los himnos de Riosucio, Caldas y Colombia.

7. Dinamizar día a día el proceso de formación musical de los integrantes de la Banda con ejercicios y repertorios musicales variados que hagan agradables sus interpretaciones.

8. Diligenciar el formato de asistencia de cada taller y el producto del trabajo mediante informe parcial adjuntando soportes y evidencias de la realización de cada una de las actividades consistentes en planillas de asistencia, fotografías y de más documentos que se requieran.

9. Manejar buenas normas pedagógica y de respeto en el trato a los estudiantes, profesores, padres de familia entre otros.

10. Asistir a las diversas actividades que programa la alcaldía municipal relacionada con el objeto contractual, a presentaciones, capacitaciones y reuniones de equipo convocado por la Jefe de la Secretaría de Cultura.

11.Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

12.Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
13.Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
14.Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
15.Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
16.Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000)**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto

contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00348	2.3.2.02.02.009.005.008	$8.600.000
	2.3.2.02.02.009.005.008	$1.800.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el

pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* ".Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE OFICINA DE CULTURA Y TURISMO o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar

por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	JOSE ALEIDER TABORDA
rección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de Candelaria. léfono: 3124009401	rección: Tumbabarreto sector Terraplén léfono: 3217512032 nail: aleyder34@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN